



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-112
(24 de octubre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el Señor **RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**, identificado con cédula de ciudadanía número 98382976 de Pasto Nariño, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que le fueron asignados solo cinco (5) puntos al ensayo *“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD APLICADO A LOS SOLDADOS PROFESIONALES RETIRADOS DEL SERVICIO SIN PRESTACIÓN ALGUNA”*, presentado en original, con el fin de reclasificar en el Registro de Elegibles de los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez Administrativo, publicado en la Revista “Aguanga”, pese a que el ensayo llena a cabalidad todos y cada uno de los requisitos que constituyen parámetros de puntuación, pues considera que se trata de una obra científica que corresponde al área de desempeño para la cual concursa, que versa sobre la especialidad a la cual aspira, que es original toda vez que un trabajo monográfico en el que se demuestra un conocimiento particular de cierta bibliografía.

Adicionalmente, argumentó que su ensayo posee calidad científica, académica o pedagógica en el entendido de que puede ser comparado con otros de su misma especie y reúne las condiciones suficientes, respecto de la relevancia y pertinencia precisó que se trata de un tema de actualidad y que además contribuye al desarrollo de la profesión.

Por lo anterior afirmó que no podía calificarse con una puntuación de 5, sino por el contrario, debía alcanzar el tope máximo de 15 puntos.

Dicho recurso solo pudo ser conocido por la Sala Administrativa el pasado 17 de octubre, fecha en la que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ presentó el concepto

técnico previo que le fuere solicitado por esta Unidad el día 24 de junio de 2013 mediante el memorando CJMEM13-310, con el cual se remitieron las publicaciones y los correspondientes anexos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor publicaciones, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente y el procedimiento realizado para la valoración efectuada dentro de la Resolución CJRES13-16, así:

Tal como se dispuso en la mencionada Resolución, me permito resaltar que para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogió la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, no obstante, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos, fueron remitidos mediante memorandos CJMEM13-310, 323 y 330 de mayo 24 y junio 4 y 6 de 2013, respectivamente, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, de conformidad con lo dispuesto sesión de Sala Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2013, para la elaboración de un concepto técnico previo.

En este orden de ideas, el mencionado concepto técnico fue puesto a consideración de la Sala Administrativa por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en sesión del 17 de octubre del presente año y aprobado en esta fecha con los argumentos que se transcriben a continuación:

*“ Título del artículo: Principio de progresividad aplicado a los soldados profesionales retirados del servicio sin prestación alguna.
Magistrado Calificador: JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA*

Teniendo en cuenta que el recurrente solicita el tope máximo de puntuación por considerar que cumple con todas y cada uno de los requisitos que se exigen en el factor publicaciones, se considera:

ORIGINALIDAD:

El artículo evaluado presenta un tema que ha sido objeto de debate en repetidas oportunidades por diferentes entes del ámbito académico del derecho así como de las altas Cortes en el país, elemento que hace que su contenido no sea innovador frente a la materia. Por lo que se observa, el autor utiliza los pies de página y las citas respectivas, características que identifican al texto como original.

CALIDAD CIENTIFICA, ACADEMICA O PEDAGÓGICA:

Referente a la calidad científica del texto se puede afirmar que no se identifica claramente un método científico para la construcción del mismo. Carece de carácter investigativo, solamente se evidencia una compilación sobre citas de las Cortes, trabajo que no constituye investigación. Su aporte a la academia no es significativo en la medida que no se hacen aportes claros y concretos que aporten al desarrollo académico al respecto.

RELEVANCIA Y PERTINENCIA:

Sin lugar a dudas es un tema relevante dentro del ámbito social y jurídico en nuestro país. Por lo mismo se considera que el tema debió ser abordado un poco más afondo, haciendo aportes significativos a la materia.

CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO:

La contribución académica que aporta el artículo es exigua en la medida que el autor solamente se limita a identificar las posturas del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional sin realizar una propuesta clara y concreta al respecto, o al menos plantear una hipótesis sobre el conflicto jurídico establecido en su escrito.

Criterios del concepto según del Artículo 4to del Acuerdo 1450 de 2002.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico, publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematografías, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

Por lo anterior se confirma el puntaje asignado de Cinco (5) puntos."

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los

cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.382.976 de Pasto Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no proceden recursos, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede Administrativa.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM